



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Xiomara Margarita Sánchez Agudelo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00239 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **XIOMARA MARGARITA SANCHEZ AGUDELO.**, por las siguientes sumas:

- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$6.464.920,00),** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo allegado **Nº 5536620010217906**, más los intereses de mora a partir del **18 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$46.092.851,29),** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo allegado **Nº 507410081458**, más los intereses de mora a partir del **18 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$9.826.509,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo allegado **N° 4960840082785741**, más los intereses de mora a partir del **18 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** portadora de la **T.P. 82.454** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858579b088583bc54fdd52c524a6cab5d4a69d0c4b393873916a67207e0ad447

Documento generado en 09/07/2020 01:22:17 PM